

Prorrata del crédito fiscal del IGV: aplicación práctica

Alan Emilio **MATOS BARZOLA**^(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Un tema recurrente en la gestión empresarial es la aplicación del crédito fiscal del IGV, motivo por el cual es necesario precisar algunos elementos que son indispensables para su correcta determinación, registro y aplicación en la declaración mensual, puesto que no en todos los casos se puede aplicar el cien por ciento del importe registrado en el Registro de Compras, sino que parte de este debe destinarse como costo o gasto. A tal efecto, el presente informe desarrolla la aplicación de la prorrata del crédito fiscal del IGV.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Suele afirmarse que el Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable como crédito fiscal en la declaración tributaria es aquel que consta en el comprobante de pago o documento autorizado, sin embargo, la normativa tributaria establece que previo a esta consideración se debe evaluar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, detallados conforme al artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, y solamente cuando se haya cumplido con estos requisitos recién se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos de tipo formales. A tal efecto, existe una diversidad de requisitos formales cuyo cumplimiento no implica que automáticamente el crédito fiscal del IGV pueda ser aplicado⁽¹⁾.

Uno de los requisitos sustanciales que se debe cumplir es el descrito en el artículo 18 de la Ley del IGV en cuanto dispone: "Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el Impuesto⁽²⁾". Queda claro que si las adquisiciones no se destinan a operaciones por las que se deba pagar el IGV no se permitiría aplicar este importe como crédito fiscal, con la particularidad de que estas adquisiciones se destinen a servicios en el exterior. No obstante en muchos casos no es posible identificar el destino de las adquisiciones, sea a ventas gravadas, ventas no gravadas o exportaciones, por lo que será necesario seguir el procedimiento de cálculo de la prorrata del crédito fiscal. En caso la entidad sí pueda identificar el destino en forma

directa, se podrá aplicar este importe como crédito fiscal o saldo a favor del exportador, según corresponda.

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Fiscal al emitir diversas resoluciones, tales como las RTF N°s 7552-1-2004, 3723-2-2004, 00556-1-2004 y 0849-1-2001, para que un sujeto del IGV se encuentre obligado a aplicar la prorrata del crédito fiscal deberá realizar alguna de las operaciones previstas en el artículo 1 de la Ley del IGV, como es el caso de la venta de bienes muebles que se encuentren exoneradas o inafectas del impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del IGV, cuando el sujeto del impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá ceñirse al procedimiento de la prorrata previsto en la norma reglamentaria⁽³⁾:

- a) Se determinará el monto de las operaciones gravadas con el Impuesto, así como las exportaciones de los últimos doce meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito.
- b) Se determinará el total de las operaciones del mismo periodo, considerando a las gravadas y a las no gravadas, incluyendo a las exportaciones.
- c) El monto obtenido en a) se dividirá entre el obtenido en b) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.
- d) Este porcentaje se aplicará sobre el monto del Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, resultando así el crédito fiscal del mes.

En la aplicación de este procedimiento surgen algunos inconvenientes para determinar si una operación califica como "no gravada", puesto que si la operación **no es considerada como no gravada** no debe formar parte del cálculo de la prorrata.

Ahora bien, respecto a qué conceptos califican como operaciones no gravadas y cuáles no, a efectos de proceder a aplicar la prorrata, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento establece una lista expresa, a saber: ver cuadro N° 1.

La Administración Tributaria al emitir el Informe N° 092-2009-SUNAT/2B0000, precisa, entre otros aspectos, que en el caso de una primera venta de inmuebles "en la cual el sujeto no califique como constructor" dicha operación no se considera como "operación no gravada por el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV", y por consiguiente no debe formar parte de la prorrata.

Por su parte, el Tribunal Fiscal al emitir las RTF N°s 02098-2-2006 y 929-5-97 sostiene que en los casos de ventas de bienes muebles efectuadas antes de su despacho a consumo, al ser consideradas efectuadas fuera del país no cabe considerarlas a efectos de la prorrata.



1 CASO PRÁCTICO

Ámsterdam Lima S.A.C. desea determinar el importe del crédito fiscal del IGV que la entidad puede aplicar en el mes de junio 2011, toda vez que vende productos gravados y también

bienes exonerados del impuesto. A continuación, se muestra el detalle de las operaciones de la entidad de los últimos doce meses:

MESES: JULIO 2010 A JUNIO 2011 (ÚLTIMOS 12 MESES)	
Total Ingresos Gravados de los últimos 12 meses	400,000.00
Total Ingresos No Gravados de los últimos 12 meses (inafectas y exoneradas)	90,000.00
Total de adquisiciones del mes (junio 2011)	25,000.00
IGV de las adquisiciones del mes (junio 2011)	4,500.00
Importación de bienes	11,184.00
Utilización de servicios de no domiciliados	1,112.00
Exportaciones	--/--

Solución:

Ámsterdam Lima S.A.C. muestra las operaciones que ha llevado a cabo entre julio 2010 a junio 2011, puesto que la normativa del IGV precisa que la proporción se debe aplicar siempre que en un periodo de doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el referido periodo.

Para el cálculo del factor que se aplicará sobre el IGV de las adquisiciones del mes de junio 2011, se consideran lo siguiente:

$$\frac{\text{Operaciones Gravadas} + \text{Exportaciones}}{\text{Operaciones Gravadas} + \text{Operaciones No Gravadas} + \text{Exportaciones}} \times 100 = \text{Factor}$$

$$\text{Factor} \times \text{IGV de compras} = \text{Crédito fiscal}$$

Por tal sentido, consideramos los ingresos gravados y no gravados en la determinación del factor:

CUADRO N° 1	
Sí califican como Operaciones No Gravadas	No califican como Operaciones No Gravadas
Las del artículo 1 de la Ley del IGV que se encuentren exoneradas o inafectas del Impuesto, incluyendo la primera transferencia de bienes realizada en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, la prestación de servicios a título gratuito, la venta de inmuebles cuya adquisición estuvo gravada, así como las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagan los asociados a una asociación sin fines de lucro, los ingresos obtenidos por entidades del Sector Público por tasas y multas, siempre que sean realizados en el país.	La transferencia de bienes no considerados muebles; las previstas en los incisos c), i), m), n) y o) del artículo 2 de la Ley del IGV; la transferencia de créditos realizada a favor del factor o del adquirente; la transferencia fiduciaria de bienes muebles e inmuebles, las transferencias de bienes realizadas en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos que no impliquen la entrega física de bienes, con excepción de la señalada como operación no gravada, así como la prestación de servicios a título gratuito que efectúen las empresas como bonificaciones a sus clientes sobre operaciones gravadas.
También se entenderá como operación no gravada al servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros que no califique como una operación interlineal salvo en los casos en que la aerolínea que realiza el transporte, lo efectúe en mérito a un servicio que debe realizar a favor de la aerolínea que emite el boleto aéreo.	

$$\frac{400,000 + 0}{400,000 + 90,000 + 0} \times 100 = \text{Factor}$$

$$\frac{400,000}{490,000} \times 100 = 81.63\%$$

El factor debe ser aplicado contra el IGV de las adquisiciones correspondientes al mes de junio 2011:

$$81.63\% \times 4,500 = 3,673.00 \text{ Crédito fiscal}$$

Este factor se determina en función de los ingresos de Ámsterdam Lima S.A.C. y no en función de sus gastos, por consiguiente no se debe considerar en el cálculo ni la importación de bienes ni la utilización de servicios prestados por no domiciliados.

$$\text{IGV a considerar como costo o gasto} = 4,500 - 3,673 = \text{S/} 827$$

Se advierte que Ámsterdam Lima S.A.C. solamente tendrá derecho a considerar S/ 3,673 como crédito fiscal, y por consiguiente la diferencia podrá ser enviada como costo o gasto en atención al artículo 69 de la Ley del IGV: "El Impuesto General a las Ventas no constituye gasto ni costo para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, cuando se tenga derecho a aplicar como crédito fiscal".

La contabilización del crédito fiscal será de la siguiente forma:

ASIENTO CONTABLE	
----- x -----	
60 Compras	25,000
601 Mercaderías	
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar	4,500
401 Gobierno central	
4011 Impuesto General a las Ventas	
40111 IGV - Cuenta propia	

42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros		29,500
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
x/x Para registrar las adquisiciones realizadas en el periodo.		
----- x -----		
64 Gastos por tributos	827	
641 Gobierno central		
6411 Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Consumo		
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		827
401 Gobierno central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
x/x Por el IGV enviado a gastos en función del artículo 69 de la Ley del IGV.		
----- x -----		



2 CASO PRÁCTICO

Inversiones Tumbes S.R.L. desea determinar el crédito fiscal aplicable en el mes de julio 2011, con la particularidad de que no tendrá doce meses de referencia, pues dicha entidad inició sus actividades empresariales en el mes de febrero 2011.

Cabe indicar, que dicha entidad se dedica a la comercialización nacional e internacional, pudiéndose identificar algunas adquisiciones destinadas a ventas gravadas y a ventas no gravadas, puesto que algunas adquisiciones tienen destino común. Se tienen los siguientes datos y el detalle de su Registro de Compras (columnas aplicables, según formato de la Sunat): ver cuadros N°s 2 y 3.

Se desea determinar las implicancias contables y la presentación del PDT 621.

Solución:

Inversiones Tumbes S.R.L. deberá calcular el factor que se aplicará

sobre el IGV de las adquisiciones del mes de julio 2011.

$$\frac{\text{Operaciones gravadas} + \text{Exportaciones}}{\text{Operaciones gravadas} + \text{Operaciones no gravadas} + \text{Exportaciones}} \times 100 = \text{Factor}$$

$$\text{Factor} \times \text{IGV de compras} = \text{Crédito fiscal}$$

La entidad inició actividades en febrero de 2011, por lo cual al mes de julio 2011 no ha desarrollado actividades empresariales en un periodo de 12 meses, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el tercer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV establece que tratándose de contribuyentes que tengan menos de doce (12) meses de actividad el periodo se computará desde el mes en que inició sus actividades (febrero 2011). En consecuencia, Inversiones Tumbes S.R.L. deberá considerar el importe acumulado de las ventas en el país gravadas, las exportaciones y ventas no gravadas desde febrero a julio (6 meses), tal como se observa a continuación:

$$\frac{3,703,740 + 2,100,000}{3,703,740 + 2,937,810 + 2,100,000} \times 100 = \text{Factor}$$

$$\frac{5,803,740}{8,741,550} \times 100 = 66.39\%$$

Este factor debe ser aplicado contra el IGV de las adquisiciones correspondientes al mes de julio 2011:

$$66.39\% \times 219,780 = 145,911 \text{ Crédito Fiscal}$$

IGV a considerar como costo o gasto = 219,780 – 145,911 = S/. 73,869.00

En consecuencia, Inversiones Tumbes S.R.L. solamente tendrá derecho

CUADRO N° 2

Inversiones Tumbes S.R.L. Valor de venta (No incluye IGV) Expresado en Nuevos Soles			
Mes	Exportaciones	Ventas en el país gravadas	Ventas no gravadas (inafectas o exoneradas)
Febrero 2011	300,000	166,649	141,103
Marzo 2011	250,000	353,298	268,142
Abril 2011	150,000	500,011	409,304
Mayo 2011	450,000	740,864	580,442
Junio 2011	500,000	942,877	639,321
Julio 2011	450,000	1,000,041	899,498
Total	2,100,000	3,703,740	2,937,810

CUADRO N° 3

Inversiones Tumbes S.R.L. Registro de compras Julio 2011 Expresado en Nuevos Soles						
Base imponible				IGV		
Gravadas destinadas a ventas gravadas y/o exportación	Gravadas destinadas a ventas gravadas y/o exportación y no gravadas	Gravadas destinadas a ventas no gravadas	No gravadas	Gravadas destinadas a ventas gravadas y/o exportación	Gravadas destinadas a ventas gravadas y/o exportación y no gravadas	Gravadas destinadas a ventas no gravadas
--/--	--/--	141,000	115,300	--/--	--/--	--/--
144,000	--/--	159,000	106,485	25,920	--/--	--/--
--/--	170,000	--/--	155,300	--/--	30,600	--/--
501,000	352,000	--/--	131,500	90,180	63,360	--/--
279,850	--/--	100,000	153,100	50,373	--/--	--/--
--/--	699,000	--/--	127,315	--/--	125,820	--/--
924,850	1,221,000	400,000	789,000	166,473	219,780	--/--

a considerar S/. 145,911 como crédito fiscal contra el impuesto bruto generado en el mes de julio 2011, y por consiguiente la diferencia deberá ser enviada al costo o gasto, según se puede apreciar en el cuadro N° 4.

Del cuadro anterior, se aprecia que la determinación de la prorrata del crédito fiscal no afectará a las adquisiciones cuyo destino sean ventas gravadas con el impuesto, sino únicamente aquellas denominadas mixtas. A continuación, se muestra la contabilización de estas operaciones:

ASIENTO CONTABLE

----- x -----		
60 Compras	3,334,850	
601 Mercaderías		
64 Gastos por tributos	145,868	
641 Gobierno central		
6411 Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Consumo		
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar	312,385	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros	3,793,103	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
x/x Por el registro de adquisiciones del mes, y el envío a gastos de la proporción, según prorrata del crédito fiscal.		
----- x -----		
20 Mercaderías	3'334,850	
201 Mercaderías		
61 Variación de existencias	3'334,850	
611 Mercaderías		
x/x Por el destino de las mercaderías.		
----- x -----		

Para el registro de las operaciones en el PDT 621, en primer lugar, se deberá identificar a la entidad, y en la parte inferior del lado izquierdo se debe responder afirmativamente a la interrogante: ¿ha realizado ventas no gravadas en los últimos 12 meses?, pues de esta forma se habilitará la casilla 173 Coeficiente en el campo "Compras": ver foto N° 1.

CUADRO N° 4

Inversiones Tumbes S.R.L. Destino del crédito fiscal y el costo Expresado en Nuevos Soles						
Adquisición	Destino de la venta	Base imponible	IGV (18%)	% Crédito fiscal	Crédito fiscal	Costo o gasto
Gravada	Gravada	924,850	166,473	100%	166,473	0
Gravada	Mixta	1,221,000	219,780	66.39%	145,912	73,868
Gravada	No gravada	400,000	72,000	0%	0	72,000
No gravada	--/--	789,000	0	--/--	0	0
Totales		3,334,850	458,253	--/--	312,385	145,868

FOTO N° 1

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 4.9

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Datos Basicos: RUC: 20505842911 Razón Social: INVERSIONES TUMBES SRL Período: 07/2011							
Rectificatoria: ¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No Ingrese el concepto que rectifica: <input type="checkbox"/> IGV <input type="checkbox"/> IVAP <input type="checkbox"/> Renta (Gra-PIER) <input type="checkbox"/> Retenciones de 4ta				Régimen de Renta: Ingrese el Régimen que le corresponda: <input checked="" type="radio"/> General <input type="radio"/> Especial <input type="radio"/> Amazonía o Zona de Selva <input type="radio"/> Frontera Señale la ubicación de su domicilio Código: <input type="text"/> Ubigeo: <input type="text"/> Desc: <input type="text"/> Zona: <input type="text"/>			
Ley de promoción del Sector Agrario: ¿Se ha acogido a la Ley 27360? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No							
Ventas no grav con IGV: ¿Ha realizado ventas no gravadas con el IGV en los últimos 12 meses? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No ¿Sus proveedores designados Agentes de Percepción le han efectuado Percepciones de IGV? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No ¿Sus clientes designados agentes de retención le han efectuado retenciones del IGV? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No ¿Esta afecto al Impuesto a la venta del Arroz Pilado (IVAP)? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No ¿Ha recibido Liquid. de Compra por ventas efectuadas, y le han retenido por concepto del Impuesto a la renta de 3ra. Categoría? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No ¿Está exonerado del Impuesto a la Renta y del I.G.V.? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No							
<input type="button" value="Validar"/> <input type="button" value="Grabar"/> <input type="button" value="Salir"/>							
RUC: 20505842911 Razón Social: INVERSIONES TUMBES SRL Período: 07/2011 Form.: 0621 F1: Ayuda							

FOTO N° 2

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 4.9

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda																																																																						
Ventas <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">IGV Cuenta Propia</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>BASE</th> <th>TRIBUTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">Gravadas</td> <td>Ventas Netas</td> <td>100</td> <td>1,000,041</td> <td>101</td> <td>180,007</td> </tr> <tr> <td>Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas</td> <td>102</td> <td></td> <td>103</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventas asumidas por el Estado</td> <td>124</td> <td></td> <td>125</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)</td> <td>126</td> <td></td> <td>128</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4</td> <td>160</td> <td></td> <td>161</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Descuentos y devoluciones (Ley 27037)</td> <td>162</td> <td></td> <td>163</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Exportaciones Facturadas en el período</td> <td>106</td> <td>450,000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Embarcadas en el período</td> <td>127</td> <td>450,000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)</td> <td>105</td> <td></td> <td>899,498</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventas no gravadas sin efecto en ratio</td> <td>109</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras Ventas (inciso ii), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento</td> <td>112</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>131</td> <td>180,007</td> </tr> </tbody> </table>										IGV Cuenta Propia				BASE	TRIBUTO	Gravadas	Ventas Netas	100	1,000,041	101	180,007	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103		Ventas asumidas por el Estado	124		125		Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126		128		Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160		161		Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162		163		Exportaciones Facturadas en el período	106	450,000			Embarcadas en el período	127	450,000			Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)	105		899,498		Ventas no gravadas sin efecto en ratio	109				Otras Ventas (inciso ii), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento	112				TOTAL				131	180,007
		IGV Cuenta Propia																																																																											
		BASE	TRIBUTO																																																																										
Gravadas	Ventas Netas	100	1,000,041	101	180,007																																																																								
	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103																																																																									
	Ventas asumidas por el Estado	124		125																																																																									
	Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126		128																																																																									
	Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160		161																																																																									
	Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162		163																																																																									
	Exportaciones Facturadas en el período	106	450,000																																																																										
	Embarcadas en el período	127	450,000																																																																										
	Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)	105		899,498																																																																									
	Ventas no gravadas sin efecto en ratio	109																																																																											
Otras Ventas (inciso ii), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento	112																																																																												
TOTAL				131	180,007																																																																								
Compras <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">IVAP</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>BASE</th> <th>TRIBUTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gravadas</td> <td>Ventas Netas</td> <td>340</td> <td>341</td> </tr> </tbody> </table>										IVAP				BASE	TRIBUTO	Gravadas	Ventas Netas	340	341																																																										
		IVAP																																																																											
		BASE	TRIBUTO																																																																										
Gravadas	Ventas Netas	340	341																																																																										
<input type="button" value="Validar"/> <input type="button" value="Grabar"/> <input type="button" value="Salir"/>																																																																													
RUC: 20505842911 Razón Social: INVERSIONES TUMBES SRL Período: 07/2011 Form.: 0621 F1: Ayuda																																																																													

FOTO N° 3

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 4.9

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
				IGV CUENTA PROPIA			
				BASE	TRIBUTO		
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	924,850	108	166,473	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110		111		
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113				
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114		115		
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117		
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119				
No gravadas	Internas	Compras Netas	120				
	Importadas	Compras Netas	122				
TOTAL					178	166,473	
CREDITO FISCAL ESPECIAL					172		
OTROS CREDITOS					169		
OTROS CREDITOS IVAP					182		
Coeficiente			173	0.6172			

Validar Grabar Salir

RUC : 20505842911 Razón Social : INVERSIONES TUMBES SRL Período : 07/2011 Form. : 0621 F1: Ayuda

En la casilla 173 se genera automáticamente un factor que luego se modificará por el factor real (66.39%) cuando se ingresen las operaciones de venta de los últimos seis (6) meses.

FOTO N° 4

Asistente de la Casilla 107

TASA %	BASE	TRIBUTO
18 %	400 924,850	401 166,473
19 %	402	403
	404	405
	406	407
TOTAL	107 924,850	108 166,473

Aceptar Salir

FOTO N° 5

Asistente de Cálculo de Coeficiente

Período	Ventas nacionales gravadas	Exportaciones	Ventas no gravadas
08-2010			
09-2010			
10-2010			
11-2010			
12-2010			
01-2011			
02-2011	166,649	300,000	141,103
03-2011	353,298	250,000	268,142
04-2011	500,011	150,000	409,304
05-2011	740,864	450,000	580,442
06-2011	942,877	500,000	639,321
07-2011	1,000,041	450,000	899,498

Coeficiente : 0.6639

Aceptar Cancelar

Factor calculado 66.39%

FOTO N° 6

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 4.9

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
				IGV CUENTA PROPIA			
				BASE	TRIBUTO		
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	924,850	108	166,473	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110	1,221,000	111	145,912	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113				
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114		115		
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117		
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119				
No gravadas	Internas	Compras Netas	120				
	Importadas	Compras Netas	122				
TOTAL					178	312,385	
CREDITO FISCAL ESPECIAL					172		
OTROS CREDITOS					169		
OTROS CREDITOS IVAP					182		
Coeficiente			173	0.6639			

Validar Grabar Salir

RUC : 20505842911 Razón Social : INVERSIONES TUMBES SRL Período : 07/2011 Form. : 0621 F1: Ayuda

Luego, se deberán incluir los importes de las ventas netas del mes de julio según cuadro (S/. 1,000,041) en la casilla 100, además de las operaciones de exportación (S/. 450,000), y las ventas no gravadas (S/. 899,498) en la casilla 105: ver foto N° 2.

En el campo de las adquisiciones se deberán registrar los S/. 924,850 en la casilla 107: ver foto N° 3.

El asistente de la casilla 107 calcula automáticamente el IGV de las operaciones de adquisición destinadas a ventas gravadas: ver foto N° 4.

Posteriormente, Inversiones Tumbes S.R.L. debe dirigirse a la casilla 173 Coeficiente a efectos de ingresar los importes de las operaciones de ventas nacionales gravadas, exportaciones y ventas no gravadas correspondientes desde febrero a julio 2011: ver foto N° 5.

Al ingresar en la casilla 110 el importe de S/. 1,221,000 correspondiente a las adquisiciones, cuyo destino sean ventas mixtas el PDT 621, automáticamente calculará el crédito fiscal considerado el coeficiente 0.6639 (66.39%). Ver fotos N°s 6 y 7.

Finalmente, se deberá ingresar el importe de las adquisiciones destinadas a ventas no gravadas exclusivamente en la casilla 113. Como se puede advertir, el importe de la Casilla 178 (S/. 312,385) coincide con el crédito fiscal registrado en este caso en la subdivisionaria 40111. IGV - Cuenta propia: ver foto N° 8.

(*) Abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Bachiller en Contabilidad por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Egresado del 48° Curso de Administración Tributaria a nivel nacional del IATA - SUNAT. Profesor del Programa de Especialización en Tributación de la UNMSM. Asesor Tributario Contable de *Contadores & Empresas*. Ex trabajador de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente de la División Central de Consultas de Sunat.

- Por ejemplo, si una entidad cumple con el requisito formal de efectuar el depósito de la detracción de una operación, ello no valida el cumplimiento de los requisitos sustanciales que se debieron evaluar con anterioridad, y por consiguiente la Administración Tributaria tendría la potestad de efectuar los reparos respectivos, de ser el caso.
- Texto conforme a la sustitución efectuada por el artículo 5 de la Ley N° 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios, vigente a partir del 2 de enero de 2011
- Siendo de aplicación el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.

FOTO N° 7

Asistente de la Casilla 110

TASA %	BASE	TRIBUTO
18 %	410 1,221,000	411 219,780
19 %	412	413
	414	415
	416	417
TOTAL	1,221,000	219,780

Aceptar Salir

FOTO N° 8

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 4.9

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
				IGV CUENTA PROPIA			
				BASE	TRIBUTO		
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	924,850	108	166,473	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110	1,221,000	111	145,912	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113	400,000			
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114		115		
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117		
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119				
No gravadas	Internas	Compras Netas	120	789,000			
	Importadas	Compras Netas	122				
TOTAL					178	312,385	
CREDITO FISCAL ESPECIAL					172		
OTROS CREDITOS					169		
OTROS CREDITOS IVAP					182		
Coeficiente			173	0.6639			

Validar Grabar Salir

RUC : 20505842911 Razón Social : INVERSIONES TUMBES SRL Período : 07/2011 Form. : 0621 F1: Ayuda